



Resolución Viceministerial

Nro. 142-2016-VMPCIC-MC

Lima, 21 OCT. 2016

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Arizaca Medina contra la Resolución Directoral N° 093-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de marzo de 2016, se desaprobó el Informe final del Proyecto "Acondicionamiento Turístico y Puesta en Valor de las Principales Chullpas del Complejo Arqueológico de Sillustani", ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno, a cargo del Licenciado Eduardo Arizaca Medina, con Registro Nacional de Arqueólogos N° BA-0724;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Oficio N° 0357-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2016, notificó al administrado la Resolución Directoral antes mencionada;

Que, mediante escrito presentado el 11 de julio de 2016, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 093-2016/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, con Informe N° 382-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble elevó el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, con Proveído N° 6630-2016/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2016, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133 del mismo cuerpo legal, el plazo perentorio para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, por su parte, el artículo 212 de la LPAG establece lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, en ese sentido, vencido el plazo perentorio de los quince (15) días hábiles, el acto administrativo no recurrido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo;



Que, en el presente caso, se advierte que el Oficio N° 357-2016/DGPA/VMPIC/MC de fecha 22 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble adjuntando la Resolución Directoral N° 093-2016/DGPA/VMPIC/MC, fue debidamente notificado al administrado el 12 de abril de 2016, conforme se corrobora del Acta de notificación administrativa N° 158676 que obra en los actuados;

Que, sin embargo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el administrado fue presentado el 11 de julio de 2016 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, conforme se aprecia en el sello de recepción de Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura antes referida, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el citado recurso impugnativo se interpuso sesenta y tres (63) días hábiles después de la fecha de notificación del Oficio N° 357-2016/DGPA/VMPIC/MC, plazo que sobrepasa aquél legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 093-2016/DGPA/VMPIC/MC de fecha 16 de marzo de 2016, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Arizaca Medina contra la Resolución Directoral N° 093-2016/DGPA/VMPIC/MC de fecha 16 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Eduardo Arizaca Medina, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

